



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 8 Anexos: 0

Proc. # 6771582 Radicado # 2025EE236869 Fecha: 2025-10-08

Tercero: 800142383-7 - FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Tipo Doc.: Auto

Clase Doc.: Salida

Auto No. 07229

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

**LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 1865 y 3158 de 2021, la Resolución 03034 de 2023, así como lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 2021 y

CONSIDERANDO

Que, mediante radicado No. **2025ER178443 del 08 de agosto de 2025 y 2025ER219506 del 22 de septiembre de 2025**, la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., identificada con NIT. 800.142.383-7, quien actúa en calidad de vocera y administradora del fideicomiso LAGOS DE TORCA, identificado con NIT número 830.055.897-7, en calidad de autorizada de la sociedad INMOBILIARIA CMB S.A.S, identificada con NIT. 830.147.359-1, en calidad de propietaria, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para ciento treinta y cuatro (134) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Avenida Carrera 45 No. 235 - 31, barrio Casa Blanca de la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20324257.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos en formato digital:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables Nuevo/Prórroga, debidamente diligenciado y firmado.
2. Certificado de estratificación del predio con dirección avenida Carrera 45 No. 235-31, localidad de suba, CHIP AAA0180UFDM.
3. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo - Ficha No. 1.
4. Fichas Técnicas de Registro - Fichas No. 2.

Página 1 de 8

Auto No. 07229

5. Registro Fotográfico en Formato JPG.
6. Plano de Ubicación Exacto (Georreferenciado).
7. Cartografía del área de intervención correspondiente al predio con matrícula inmobiliaria No. 50N-20324257.
8. Memoria Técnica SDA CTORCA-2 del predio con matrícula inmobiliaria No. 50N-20324257.
9. Cronograma de obra PAF PREDIO 01 y 02 del predio con Matricula Inmobiliaria No. 50N-20324257.
10. Plan de Manejo de Avifauna Silvestre.
11. Memoria Técnica de las Medidas Propuestas para el Rescate, Traslado y Reubicación de Flora Silvestre en Veda de Tipo Vascular inventario Forestal Canal Norte.
12. Propuesta de compensación:
 - Planos de la propuesta de compensación.
 - Ficha técnica de la propuesta de compensación.
 - Acta de aprobación de los diseños de arbolado y Jardinería, expedida por el jardín botánico de Bogotá con código No. APL.PR.13.F.04, respecto de la aprobación de diseños paisajísticos del proyecto estudios de diseño para la reconformación hidro morfológica y la restauración del canal Guaymaral.
13. Tarjeta profesional No. 15.306, del ingeniero forestal Fernando Ruiz Orozco, identificado con cédula de ciudadanía número 79.271.593 de Bogotá.
14. Copia del documento de identidad del señor Fernando Ruiz Orozco identificado con cédula de ciudadanía número 79.271.593 de Bogotá.
15. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios COPNIA, ingeniero forestal Fernando Ruiz Orozco, identificado con cédula de ciudadanía número 79.271.593 de Bogotá.
16. Certificado de la cámara de Comercio de Bogotá, de la sociedad Fiduciaria Bogotá S.A. con NIT. 800.142.383-7.

Auto No. 07229

17. Copia del documento de identidad del señor Andrés Noguera Ricaurte identificado con cédula de ciudadanía número 80.5003.834 de Bogotá.
18. Formulario del registro único tributario de la sociedad Patrimonios Autónomos Fiduciaria Bogotá S.A. con NIT. 830.055.897-7.
19. Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia de la sociedad Fiduciaria Bogotá S.A. con NIT. 800.142.383-7.
20. Certificado de tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria número 50N-20324257, con folio activo.
21. Autorización para el trámite de aprovechamiento forestal ante la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgado por Johan Hernán Lugo Barbosa, identificado con cédula de ciudadanía número 80.220.628, en calidad de representante legal de Inmobiliaria CMB S.A.S. identificada con NIT 830.147.359-1, en calidad de propietaria del inmueble con matrícula inmobiliaria número 50N-20324257, a Andrés Noguera Ricaurte identificado con cédula de ciudadanía número 80.503.834, quien actúa en calidad de representante legal de Fiduciaria Bogotá S.A. quien actúa única y exclusivamente en su calidad de vocera y administradora del fideicomiso Lagos de Torca identificado con NIT número 830.055.897-7.
22. Copia del documento de identidad del señor Johan Hernán Lugo Barbosa identificado con cédula de ciudadanía número 80.220.628.
23. Certificado de la cámara de Comercio de Bogotá de la sociedad Inmobiliaria CMB S.A.S. identificada con NIT 830.147.359-1.
24. Estudio técnico de la actitud de uso de suelo diferente a forestal del predio con matrícula inmobiliaria número 50N-20324257.
25. Radicado electrónico del requerimiento de documentación faltante para continuar con el trámite de radicado número 2025ER178443.
26. Requerimiento de documentación faltante para continuar con el trámite de radicado número 2025ER178443.
27. Recibo de pago número 6757090 con fecha de pago 22 de septiembre de 2025, por valor de CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETENTA Y OCHO PESOS (\$4.136.078) M/cte. Por concepto de EVALUACIÓN, bajo el código E-08-816 “PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.”

Auto No. 07229

28. Recibo de pago número 6530560 con fecha de pago 18 de febrero de 2025, por valor de QUINIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$501.863) M/cte. Por concepto de EVALUACIÓN, bajo el código E-08-815 “*Permiso O Autori.Tala, Poda, Trans - Reubic Arbolado Urbano*”.
29. Recibo de pago número 6530564 con fecha de pago 18 de febrero de 2025, por valor de QUINIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$501.863) M/cte. Por concepto de SEGUIMIENTO, bajo el código S-09-915 “*Permiso Tala Poda Trans. Reubic Arbolado Urbano*”.

Que, dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló que las competencias de los grandes centros urbanos serán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Auto No. 07229

Que, a su vez el artículo 70 de la Ley ibidem prevé: “*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*”.

Que, el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana: “*(...) que la Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción (...)*”.

El Decreto Distrital 531 de 2010, que reglamenta el manejo de la silvicultura urbana, las zonas verdes y la jardinería en Bogotá, establece las responsabilidades de las entidades distritales y los particulares en relación con estos temas. En su artículo 9, modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018, se definen las competencias para el Instituto de Desarrollo Urbano en el literal e), para las entidades distritales encargadas de ejecutar obras de infraestructura en el literal g) y en propiedad privada en el literal i).

Que, así mismo, el artículo 10 ibidem reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención*”.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021, estableciendo en su artículo quinto, numeral segundo y dieciocho lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados

Auto No. 07229

con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación: (...)

2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo".

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*"; el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece que: "*Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico*". (Subrayado fuera del texto original).

Que, aunado a lo anterior, el Artículo 12 del Decreto 531 de 2010 señala: "*Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario*".

Que, la Resolución No. 431 de 2025, "*Por la cual se establecen las tarifas y el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y se dictan otras disposiciones*", determinó los valores a pagar por concepto de Evaluación y Seguimiento.

Que, expuesto lo anterior y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante según radicados No. **2025ER178443 del 08 de agosto de 2025 y 2025ER219506 del 22 de septiembre de 2025**, esta autoridad ambiental evidencia que se aportó la documentación con el cumplimiento de los requisitos exigidos, por lo cual dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental.

En mérito de lo expuesto,

Auto No. 07229
DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor la sociedad INMOBILIARIA CMB S.A.S, identificada con NIT. 830.147.359-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria, y de la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., identificada con NIT. 800.142.383-7, quien actúa en calidad de vocera y administradora del fideicomiso LAGOS DE TORCA, identificado con NIT número 830.055.897-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, a fin de llevar a cabo la intervención de ciento treinta y cuatro (134) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Avenida Carrera 45 No. 235 - 31, barrio Casa Blanca de la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20324257.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acto administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto, cualquier actividad silvicultural que se adelante podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad INMOBILIARIA CMB S.A.S, identificada con NIT. 830.147.359-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 59 No 85 – 200 de la ciudad de Barranquilla – Atlántico, conforme a lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. No obstante, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., identificada con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en el correo electrónico jefferson.novoa@lagosdetorca.co, conforme a lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Auto No. 07229

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 08 días del mes de octubre del 2025



ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

EXPEDIENTE: SDA-03-2025-2172

Elaboró:

JAIRO STEVEN JIMENEZ FONSECA	CPS:	SDA-CPS-20250630	FECHA EJECUCIÓN:	29/09/2025
------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

NELSON OSWALDO ALGARRA CABALLERO	CPS:	SDA-CPS-20250632	FECHA EJECUCIÓN:	30/09/2025
----------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	08/10/2025
----------------------------------	------	-------------	------------------	------------